

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202000191

Verificado el cumplimiento de los requisitos de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de EUCARIS DEL SOCORRO SUÁREZ ZULUAGA y siendo este Despacho competente para conocer de ella, se

DISPONE

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida, a través de apoderada judicial, por la señora **EUCARIS DEL SOCORRO SUÁREZ ZULUAGA** en contra del señor **JOSÉ JOAQUÍN GIRALDO GIRALDO**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado, para que, en el término de veinte (20) días y por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR que la demandante y su apoderada judicial cumplan las disposiciones del artículo 291 del Código General del Proceso para que se verifique la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda al demandado JOSÉ JOAQUÍN GIALDO GIRALDO.

RECONOCER personería a la abogada ROSALBA HERRERA POVEDA, como apoderada de la señora EUCARIS DEL SOCORRO SUÁREZ ZULUAGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

LA JUEZ


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA